CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

ORIGINAL

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00000660
III LEGISLATURA
FOLIO
FECHA 18-12-2024
HORA 5:49
RECIBIO Areli V. Clanexo

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2024.
OFICIO: **OM/DGAJ/IIIL/0335/2024**
ASUNTO: Se remite para su conocimiento, el acuerdo de 29 de noviembre, derivados de la Acción de Inconstitucionalidad 135/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por conducto del presente, se remite para su conocimiento de las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura informo que con fecha 02 de diciembre del año en curso se recibió por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2024, recaído en la acción de inconstitucionalidad 135/2021, mediante el cual, solicita lo siguiente:

*"**Estado procesal.** Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se advierte que el Congreso de la Ciudad de México, no ha informado sobre las acciones tendentes al complimiento dado al fallo constitucional, relativas a consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje para posteriormente emitir la regulación correspondiente en materia de discapacidad.*

***Requerimiento.** En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase al Congreso de la Ciudad de México**, para que **informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas a la referida consulta**.*

Lo anterior, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho, a más tardar dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo."

Cabe precisar que subsiste al efecto el apercibimiento de multa decretado en autos, esto, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que, mediante auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace un requerimiento a este Congreso de la Ciudad de México, mismo que se transcribe a continuación:

"[...]

II. Requerimiento.** En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos, lo cual tuvo lugar el diez de agosto de la presente anualidad, mediante el oficio 9361/2023, por lo que a partir de esa **fecha el Congreso de la Ciudad de México quedó vinculado al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, así como a emitir la regulación correspondiente.

*En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracción II, 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al referido Congreso**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas al desarrollo de la consulta a las***

personas con discapacidad ordenada en la sentencia, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. [...]"

Por lo que, para estar en posibilidad de atender dicho requerimiento, le solicito respetuosamente informe las acciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 135/2021, antes del 10 de enero de 2025, para estar en aptitud de atender dicho requerimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En dicha resolución como se informó en su momento se determinó:

" VIII. DECISIÓN.

PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez de los artículos 1520 bis párrafos primero, en sus porciones normativas "y oir" y "asi como hablar con él, y último, y 1520 ter, fracciones III, en su porción normativa "de viva voz", y VI, inciso c), en su porción normativa "así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 1517 del presente Código", del Código Civil para el Distrito Federal, adicionados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en términos del apartado VI de esta decisión.*

TERCERO. *La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad visual auditiva y de lenguaje, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.*

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*

Lo anterior, se informa en términos del numeral 12 del Manual de Organización de la Oficialía Mayor de este Órgano Legislativo, publicado en la Gaceta Parlamentaria II Legislatura/n°797 del tres de junio del año en curso, en el que se establecen las facultades del suscrito.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. KAREN MARIBEL LINDNER DÍAZ
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AEG/ARVR

FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

1432 anexa una resolución.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
24 OCT 2023
Lulu. 11:46 hrs.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO 12140/2023 **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** *(Se adjunta copia certificada de la sentencia de ocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada).*

OFICIO 12141/2023 **Poder Legislativo de la Ciudad de México** *(Se adjunta copia certificada de la sentencia de ocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada).*

OFICIO 12142/2023 **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México** *(Se adjunta copia certificada de la sentencia de ocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada).*

OFICIO 12143/2023 **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** *(Se adjunta copia certificada de la sentencia de ocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada).*

En el expediente citado al rubro, la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, dictó un acuerdo que es del tenor siguiente:

"Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de ocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

I. Notificación y publicidad. *Con fundamento en los artículos 44, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.*

Además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

II. Requerimiento. *En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos, lo cual tuvo lugar el diez de agosto de la presente anualidad, mediante el oficio 9361/2023, por lo que a partir de esa fecha* ***el Congreso de la Ciudad de México quedó vinculado al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, así como a emitir la regulación correspondiente****.*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracción II, 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, ***se requiere al referido Congreso****, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo,* ***informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas al desarrollo de la consulta a las***

personas con discapacidad ordenada en la sentencia, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

III. Habilitación de días y horas. *Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.*

Notifíquese. *Por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.*

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número ***11899/2023***. *Dicha notificación se tendrá por realizada* ***al día siguiente*** *a la fecha en la que se haya generado el* ***acuse de envío*** *en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Lo proveyó y firma la ***Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación****, quien actúa con el* ***Licenciado Eduardo Aranda Martínez****, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; que da fe."* ***(Evidencias criptográficas).***

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Licenciado Eduardo Aranda Martínez
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CAGV/RAHCH.

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

Documento
Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 01 Ofic. Sentencia AI 135-2021.doc
Identificador de proceso de firma: 273587
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firmante	*Nombre*	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000002b8df	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2023T21:57:04Z / 23/10/2023T15:57:04-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	*Cadena de firma*				
	89 03 6c 25 28 d9 ac 07 0c ed 30 f7 07 f5 b6 2d 38 62 5e ff be 68 60 b4 a2 47 16 3d 20 a3 e3 45 b9 de 73 32 75 e4 21 e2 0c d7 f7 68 56 07 c2 ba 01 a1 90 65 88 7e 5b 09 0c 74 59 9f 32 8e 60 5f 4f e0 0f b7 e2 23 63 15 d6 53 2c e0 9b b7 ce c3 e3 65 23 56 8b 3d 90 8f 99 e2 cd ba 83 30 51 97 46 98 82 6c 69 4b 46 75 4f 19 42 90 29 d9 20 25 d8 8d 0a 28 1b ca ed 1b 47 8e 9e 51 1b 3a d1 aa bf a4 19 af a2 87 ad 46 8a 81 bf d6 e6 fe ce ab b2 c7 38 5a a1 12 fd 9a 1e ae 89 22 45 60 04 32 eb 7d 05 56 8a 0b 63 77 e3 be b6 76 67 ab 57 75 d7 9b 91 19 14 f3 db 98 fb 16 fc 47 72 49 62 22 c2 22 45 28 4c 0b 4a 9f cc d4 d5 7d 6a 57 08 2d fa e0 af 31 69 ed de c5 be d5 df 5a f6 18 e0 06 53 b1 25 3c 6b 69 77 75 79 1e ec 42 3a 5e 10 29 97 bb 17 69 bf fd 61 5f 7a 6a a7 38 19 c3 cd fe				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	23/10/2023T21:57:04Z / 23/10/2023T15:57:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	23/10/2023T21:57:04Z / 23/10/2023T15:57:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6346975			
	Datos estampillados	1CC4686B04B5AE45005A0A6900C7EC633D80126A1CCA2143FE648E6A11AF97F0			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
02 DIC 2024
Recibió: Samuel Araujo García Cruz
Hora: 13:55 hrs.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO 6665/2024 Congreso de la Ciudad de México

En el expediente citado al rubro, la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, dictó un acuerdo que es del tenor siguiente:

"Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Estado procesal. *Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se advierte que el Congreso de la Ciudad de México, no ha informado sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, relativas a la consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, para posteriormente emitir la regulación correspondiente en materia de discapacidad.*

Requerimiento. *En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***requiérase*** *al* ***Congreso de la Ciudad de México****, para que* ***informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas a la referida consulta.***

Lo anterior, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho, a más tardar dentro del plazo de ***veinte días hábiles****, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.*

Lo que podrá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese*. Por lista y por oficio.*

Lo proveyó y firma la ***Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación****, quien actúa con el* ***Licenciado Eduardo Aranda Martínez****, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."* ***(Evidencias criptográficas).***

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Licenciado Eduardo Aranda Martínez
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CAGV/SYRG.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: AI 135-2021 oficio notif congreso cdmx.doc
Identificador de proceso de firma: 448287

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HQCRRD00			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a66320000000000000000000000a630	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T16:20:41Z / 02/12/2024T10:20:41-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ae de 23 3c d1 93 42 ac 79 0c 87 c7 ff a2 5d a3 ce 57 90 cf af 06 8c 0c b2 f0 71 39 f4 21 cd 82 15 d9 ea 4c b0 c0 13 d8 4d e2 b6 19 ff 9e bd 6a d5 7a 00 2a 64 31 f2 c3 d4 8a 9c 6e 89 1c 05 20 33 33 94 9c 7e 6d 1a 87 49 b0 ef 04 da 9c 21 e7 56 ba b6 9e 94 b5 7e af f3 36 8e 3f 4e f2 3a e4 8b 35 49 08 e6 16 70 6c 68 43 ce 85 7d a1 f5 ab d8 eb a1 d4 fe b3 01 1b 9f ea f9 9e 12 29 cf 0f e4 1b 40 61 f4 98 33 fd a7 9d 46 ad 73 dd 8c 8d 5e df 53 d0 26 12 fa f8 a1 2d 0f 0b 5b c2 f1 51 6f 35 c2 ff b7 35 94 19 cf 75 fa 20 82 73 7c 96 b9 03 c6 05 62 8d ec 73 3a 61 00 50 8c 4d c6 70 18 4d 78 4c e2 c0 34 aa ee 23 60 2c cd 60 c3 f1 7d 87 7f 71 cf 21 5c cf c5 ac 00 65 e3 35 97 14 cb b1 87 5c 25 c8 06 99 bb 8b e9 0d ce c4 13 e5 c8 6f b9 42 aa 10 9b ca ec 3c 72 4e 6b 8a 51 33				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	02/12/2024T16:20:44Z / 02/12/2024T10:20:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	02/12/2024T16:20:41Z / 02/12/2024T10:20:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7868826			
	Datos estampillados	2E9FD2722BD715EFAC2701B0E6D369901D577BD1ABA483097568C46269C9C3CD			